

Francos  
concedidos

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro nuevo, admitiéndose solo sellar en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltas, cincuenta céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dure más de tres días, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Abril de 1913)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

#### Sección 3.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Getino, contra providencia de ese Gobierno, confirmando una multa que le impuso la Alcaldía de Santa Colomba de Curueño, por infracción de Ordenanzas municipales; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1913.—El Director general, *Betaunde*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento á lo ordenado en la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que antes del 1.º de Diciembre del corriente año se cumplan por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para llevar ésta á efecto, y que quedarán desechadas las proposiciones de los que no lo hayan verificado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1913.—*Villanueva*.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 9 de Abril de 1913.)

#### ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Secretario general, *Marqués de la Frontera*.

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### SECRETARÍA.—SUMINISTROS

#### Mes de Marzo de 1913

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ps. Cts.
Ración de pan de 65 decigramos.	0 58
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1 15
Ración de paja de 6 kilogramos.	0 57
Litro de aceite.	1 35
Quintal métrico de carbón.	7 00
Quintal métrico de leña.	5 02
Litro de vino.	0 40
Kilogramo de carne de vaca.	1 20
Kilogramo de carne de certero.	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 9 de Abril de 1913.—El Vicepresidente, *Félix Argüelles*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Turcia

Por acuerdo del Ayuntamiento del día 6 del actual, el 26 del mismo y horas de diez á doce, se acercará á la venta en pública subasta en la Casa Consistorial, de un trozo de terreno sobrante de la vía pública, de los comprendidos en la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, sito en la plaza pública de este pueblo, bajo el tipo de 100 pesetas y condiciones establecidas en el pliego redactado al efecto, que se encuentra al público en la Secretaría del mismo.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llama, y todo licitador habrá de depositar con antelación en Arcas municipales ó ante la Comisión del Ayuntamiento, que represente el acto, el 5 por 100 del expresado tipo, equivalente á la suma de 5 pesetas.

Turcia 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, *Julián Pérez*.

#### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Formadas las cuentas de caudales, presupuesto municipal y complemento de recaudación de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría por quince días, para que puedan examinarlas y formular reclamaciones los vecinos.

Santiago Millas 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, *Antolín Fernández*.

#### Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas re-

laciones, acompañando las cartas de pago de los derechos reales, en esta Secretaría, durante quince días; pues pasados los cuales no se admitirán.

Pajares de los Oteros 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel González.

#### Alcaldía constitucional de Valderrey

Por el presente se hace saber que las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1912, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, y que durante la exposición, pueden los vecinos é interesados examinarlas y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Valderrey 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Prieto.

#### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

El Presidente de la Junta administrativa de Quintanilla de Flórez, me participa:

Que el día 3 del corriente Abril, fué hallado y recogido del campo de dicho pueblo, un novillo ó res vacuno que se hallaba extraviado, el que fué depositado en casa de Benito Pérez, ignorando quien sea el dueño.

#### Señas de la res

De 2 años de tiempo, pelo castaño, cerro rojo, bebedero blanco, bien armado.

Lo que se publica á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, que puede pasar á recogerle previo pago de los gastos que haya originado.

Quintana y Congosto 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Dámaso García.

#### Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cimanes del Tejar 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Critóbal González.

#### Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de territorial para 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja, acompañando los documentos acreditativos de la transmisión de dominio, durante el plazo de quince días.

Sahelices del Río 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Victor de Vega.

#### Alcaldía constitucional de Joara

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza terri-

torial, presentarán en esta Secretaría, y en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de derechos reales.

Joara 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Máximo Gil.

#### Alcaldía constitucional de La Bañeza

Para rectificar el amillaramiento y confeccionar el apéndice de rústica, colonia y pecuaria para 1914, es preciso que los interesados cuya riqueza haya sufrido variaciones, presenten los documentos correspondientes, adornados de todos los requisitos reglamentarios, durante el término de quince días, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

La Bañeza 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julio F. y Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Las Omañas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las altas y bajas en la Secretaría municipal en el término de quince días; debiendo de advertir que no serán admitidas las que no justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos Reales.

Las Omañas 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Alvarez,

#### Alcaldía constitucional de Canalejas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección de los apéndices del amillaramiento de rústica y urbana que ha de servir de base á los repartimientos correspondientes al próximo año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que solo serán admitidas aquellas en que se justifique el pago de los derechos reales.

Canalejas 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Anselmo Poivorinos.

#### Alcaldía constitucional de Voldepiélagu

Por D. Ambrosio Rodríguez, vecino de Correcillas, en este Ayuntamiento, ha sido recogida el día 5 del actual una yegua, cuyas señas son: pelo castaño, seis cuartas y media de alzada, cola recortada, trae un pedazo de cordel en el pescuezo.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento referente á reses mostrencas.

Voldepiélagu 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cándido González.

#### Alcaldía constitucional de Carrocera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica que ha

de servir de base para el repartimiento de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por el referido concepto y tengan legalmente legalizadas sus relaciones de alta, las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de los quince días siguientes al que aparece inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas.

Carrocera 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1912, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; pasados los cuales, no será admitida ninguna reclamación que se presente.

Carrocera 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo

Para la formación en tiempo oportuno de los apéndices al amillaramiento por territorial, pecuaria y urbana, los cuales habrán de servir de base para los repartimientos de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, haciendo constar que las que no se presente en el plazo señalado ó no acompañen la nota correspondiente de haber satisfecho los derechos por transmisión, no serán admitidas.

Villarejo de Orbigu 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Upliano S. de la Torre.

#### Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con sujeción al capítulo XI de las instrucciones fecha 2 de Marzo de 1912 para la ejecución de la ley de Reemplazo de 27 de Febrero de dicho año, vistos sus resultados, acordó declararles prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal virtud se les cita, llama y emplazan para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, ponerlos inmediatamente á disposición de esta Alcaldía.

#### Mozos que se citan

Juan Antonio Yebra Fernández, hijo de Brindis y Obdulia.

Pedro García Guerrero, de Carlos y de Petra.

José García Yebra, de Dicitio y de Petra.

José García García, de Eusebio y Pilar.

Angel Yebra Pérez, de Manuel y Sidonia.

Antonio Barra Noces, de Juan y Manuela.

Francisco Alvarez Fernández, de Juan y Felisa.

Francisco Santalla Rosón, de Tomás y Teresa.

Gregorio Faba Rodríguez, de Anaclito y María.

José Fernández Fernández, de José y Maxilina.

Pedro González Teljelo, de Eleuterio é Isabel.

Dionisio Pérez Alier, de Maxilina é Isabel.

Valentín García García, de Santiago y Basilia.

Manuel Valle García, de Carlos y Dolores.

Angel González Armesto, de Francisco y Carmen.

Santiago Martínez García, de Angel é Isabel.

Benito Fuente Martínez, de Manuel y Rogelia.

Francisco García y García, de Saturnino y Teresa.

Tomás Valle Cuadrado, de Manuel y Antonia.

Matías Martínez, de María.

Manuel Franco Salvadores, de Blas y Josefa.

Antonio Delgado Escuredo, de Tirso y Bernardar.

Paulino García García, de Francisco y Guinesinda.

José Alba Fontal, de Santiago y Teresa.

Villadecanes 31 de Marzo de 1915. El Alcalde, Francisco Yebra.

#### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valtuerna

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de día de ayer, acuerdo autorizar á D. Pascual Nistal, vecino de esta villa, para que á su costa rellene con morrillo la zanja que existe á los quifiones del prado nuevo, término de esta referida villa, construida por este Ayuntamiento, á la parte del Mediodía, que llegó á los préstamos de la vía férrea, al efecto de que por ella se pueda pasar con carros para los quifiones limitrofes, sin perjudicar los derechos de los propietarios de los mismos; entendiéndose el acuerdo con carácter provisional hasta verlo que mejor proceda, obligándose el Sr. Nistal, á quedar la zanja en iguales condiciones que estaba tan pronto el Ayuntamiento ordene.

Se hace saber al público para que el que se crea perjudicado reclamo dentro del término de ocho días.

Palacios de la Valduerna á 24 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Serafio Brasa.

#### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 30 del actual, con nota de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión; pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pozuelo del Páramo 2 de Abril de 1915.—El Teniente Alcalde, en fun-

ciones de Alcalde, Florencio Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Cimanos del Tejar

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, la cual se proveerá en propiedad, para lo que se anuncia al público por término de veinte días.

Las solicitudes se presentarán durante dicho plazo en esta Alcaldía Cimanos 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Cristóbal González.

#### Alcaldía constitucional de Joarilla

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este Municipio en el año corriente, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presentarán las relaciones declaratorias de altas y bajas en esta Secretaría municipal durante todo el presente mes de Abril, siendo acompañadas de los títulos ó documentos que acrediten tener pagados los derechos reales así como también la carta de pago correspondiente.

Joarilla 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Raimundo Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Para que esta junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y listas de urbana para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las oportunas relaciones acompañadas de la carta de pago de derechos reales que han satisfecho y comprensivas del número de ésta y día, mes y año en que lo verificaron orante todo el mes de Abril, y pasado dicho mes, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Gusendos 4 de Abril de 1915.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

#### Alcaldía constitucional de Carucedo

Según me participa el vecino de Carril, Ignacio Gómez Vidal, su esposa Teodora Ceregado, se ausentó del domicilio conyugal en la mañana del día 7 del actual, sin que apesar de las averiguaciones practicadas hayan podido averiguar su paradero.

Las señas de la expresada desaparecida son: estatura regular, 45 años de edad; va vestida de saya y blusa color oscuro, pañuelo azul al cuello, va descalza, sin nada en la cabeza é indocumentada.

Se ruega á la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, su captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habida.

Carucedo 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Bello.

#### Alcaldía constitucional de Armunia

Terminadas las cuentas de 1911 y 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, para oír reclamaciones.

Armunia 7 de Abril de 1915.—El Alcalde, Domingo Inza.

#### Alcaldía constitucional de Lillo

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados utilizar la Torre antigua que existe en este pueblo de Lillo para Casa Consistorial, se anuncia la subasta de las obras que en la misma se intenta ejecutar, la que tendrá lugar en esta sala consistorial el día 30 del actual, por el sistema de pliegos cerrados, que habrán de ser presentados en la Secretaría municipal, con veinticuatro horas de anticipación á la de la subasta, que será la de las dos de la tarde, bajo las condiciones facultativas y económicas que constan en el pliego de éstas, el cual, con el plano y demás documentos, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantas personas quieran interesarse en la subasta; cuyo presupuesto ó tipo de subasta es de 4.400 pesetas, siendo agraciado aquel cuyo pliego resulte haciendo mayor baja de dicho tipo de tasación.

Lillo 9 de Abril de 1915.—El Alcalde, Donato Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Riaño

Vencido el primer trimestre del corriente año de 1915, sin que ninguno de los Ayuntamientos que componen este partido judicial haya ingresado cantidad alguna por su contingente carcelario, se les ruega lo verifiquen dentro del presente mes; pues de no verificarlo, se expedirán los correspondientes mandamientos de apremio contra los morosos.

A los Ayuntamientos de Prado y Salamón que adeudan sus respectivas cuotas, correspondientes al año de 1912, se les previene que de no verificar el ingreso dentro de los dos días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se mandará el consiguiente Comisionado.

Riaño 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

#### Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Debiente de confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1914, se advierte á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible; presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa y el pago de los derechos reales; sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Hospital de Orbigo 10 de Abril de 1915.—El Alcalde, Victorino Delás.

#### JUZGADOS

Carbillo Pol, Rodrigo Ismael, de 18 años de edad, soltero, jornalero,

hijo de Rafael y Josefa, natural y domiciliado últimamente en Corullón, procesado en causa por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta villa, á fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo á 11 de Abril de 1915.—Antonio Iglesias.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del partido de Riaño.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Riaño á 18 de Marzo de 1915; vistos por el Sr. D. Rafael Bono y Pons, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, seguidos por D. Bernardino Fernández Oviedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Prado, representado por el Procurador D. Jesús Alonso y Alonso, y defendido por el Letrado D. Pablo Suárez Uriarte, para litigar con D. Fernando Alvarez, don Benito Liébana y D. Esteban Mancebo, vecinos de Riaño; D. Agapito García Díez, de Riaño, y con el Sr. Abogado del Estado;

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á D. Bernardino Fernández Oviedo, á fin de que ejercite la acción que intenta contra los demandados Fernando Alvarez, Basilio Liébana, Esteban Mancebo y Agapito García; notifique esta resolución en la forma prevenida en el art. 769 de la ley Procesal.»

La anterior sentencia fué dada y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes, expido el presente en Riaño á 4 de Abril de 1915.—Rafael Bono.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

#### Cédula de citación

Gutiérrez Margarita, natural de Alba de Tormes, soltera, de 27 años, que ha estado domiciliada en Astorga, y últimamente residió en Salamanca, ignorándose su actual paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de prestar declaración como testigo en el sumario que dicho Juzgado instruye contra María Varela Santos, sobre esta, por viajar sin billete y uso indebido de cédula personal; bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades de Ley.

Medina del Campo 10 de Abril de 1915.—El Juez de instrucción, Antonio Rascón.

El Sr. Juez de instrucción de Astorga hace saber: que en la noche del 25 de Octubre último, fueron sustraídos de la venta de Fuente Encalada, de esta ciudad, unos calzonchillos, tres camisas y cinco sábanas, y se requiere á los que sepan el paradero de tales ropas, para que dentro de tercero día, lo manifiesten á este

Juzgado con los datos que tengan sobre la sustracción.

Astorga 10 de Abril de 1915.—Germán Serrano.

Don José Calvo Prieto, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: Que en expediente de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, por D. Eugenio Cidón Prieto, representando á su esposa D.<sup>a</sup> María Román Macías, vecinos de esta villa, contra Domingo Morán Cascón, que lo es de Coomonte, para hacer efectiva la cantidad de cuatrocientas setenta y dos pesetas y costas, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados al deudor, que son los siguientes:

#### Término de Coomonte

1.º Una bodega subterránea, al sitio del Portillo, ocupa una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados: linda por todos sus aires, con terreno común; tasada en treinta pesetas.

2.º Una tierra plantada de viña, á los barcillares de la Dehda, tiene doce áreas y ochenta y siete centiáreas: linda por el E. de Mariano Fidalgo Merillas; S. de Manuel Morán Pérez; O. de D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, y N. de Miguel Fernández Alonso y Fermín Peñín; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.º Un huerto, á la calle del Cañavío, hace una área y veinticinco centiáreas: linda por el E. caño de riego; S., campo común; O., de Miguel Rodríguez, y N., de Julián Rubio Blanco; tasado en setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día doce de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en este Juzgado y en el de Coomonte.

Para ser admitidos licitadores, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo, y que las pujas serán las dos terceras partes del mismo.

No existen títulos y el rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remate, después de aprobado el de más valor, siendo por tanto, de su cuenta suplirlo.

Dado en San Esteban de Nogales á nueve de Abril de mil novecientos trece.—José Calvo.—Por su mandado, Luis Gutiérrez.

Don José Calvo Prieto, Juez municipal de San Esteban de Nogales.

Hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado por D. Eugenio Cidón Prieto, en nombre de su esposa D.<sup>a</sup> María Román Macías, vecinos de esta villa, contra Lucas Martínez Casas y Manuel Martínez Peral, que lo son de Granucillo, sobre pago de ciento noventa y ocho pesetas, costas y dietas, se ha acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días, los inmuebles siguientes:

#### Término de Granucillo

1.º Una tierra, al sitio de los Castañales, hace tres áreas y siete centiáreas: linda al E., camino de Valmuro; M., de Paulino Martínez; P., camino de La Chana, y N., camino de Castañales; tasada en veinte pesetas.

2.º Un barcillar, en dicho sitio,

hace veintidós áreas y treinta y seis centiáreas: linda al E., de Manuel Fernández; S., de Antonio Fernández; O., camino de La Chana, y N., de Roman de Casas; tasado en trece pesetas.

3.º Otro ídem, á la Pedrera, de cinco áreas y doce centiáreas: linda al E., de Crescencio Sastre; S., de Antonio Calvo; O., de Manuel Prieto, y N., de Joaquín Sastre; tasado en veinticinco pesetas.

4.º Otro, al camino de Verdemora, de once áreas y dieciocho centiáreas: linda al E., de Avelino Martínez; S. y O., dicho camino, y N., con camino de la Fuente; tasado en veinte pesetas.

5.º Una viña, al pago de La Peña, de cinco áreas y doce centiáreas: linda al E., de Ignacio Alfonso; S., de Blas Alfonso; P., de Joaquín de Antón, y N., de Lorenzo Martínez; tasado en quince pesetas.

6.º Un huerto, al sitio de las Pozas, hace tres áreas y once centiáreas: linda E., de Bernabé Jáñez; S., cañada de las Pozas ó de Ro-

mán de Casas, y N., de Manuel Alonso; tasado en cincuenta pesetas.  
7.º Una tierra, á la Cabaña de Abajo, hace once áreas y dieciocho centiáreas: linda por E., de Tomás López; S., de Francisco Martínez; O., de Pedro Calvo, y N., de Antonio Alonso; tasada en veintidós pesetas.

8.º Una bodega, al camino de Santa María, se compone de tres ventanos y un pedazo de terreno de doscientos un metros: linda por E., carril de las bodegas; S., tierra de Angel Pérez; O., bodega de Manuel García, y N., de Prudencio Alonso; tasada en noventa pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día catorce de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Granucillo.

Para ser admitidos licitadores, se ha de consignar en dichos Juzgados previamente el diez por ciento del tipo, y que las pujas no sean inferiores á las dos terceras partes del mismo.

No existen íttulos y el rematante ha de conformarse con testimonio del acta de remate, después de aprobado el de más valor, siendo por tanto, de su cuenta suplirlos.

Dado en San Esteban de Nogales á nueve de Abril de mil novecientos trece.—José Calvo.—Por su mandado, Luis Gutiérrez.

Don Manuel Cabezas Mata, Juez municipal de Villagatón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó ta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Villagatón, á nueve de Abril de 1913, el Tribunal municipal de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. José Mallo, vecino de Astorga, contra D. Gregorio Nuevo Cabeza, en representación de su esposa Lucía García Cabeza, vecinos de Requejo y Corús, y en rebeldía contra Eugenio García Cabeza, en ignora-

do paradero, en reclamación de pesetas; y

Fallamos que debemos de condenar y condenamos á los demandados Gregorio Nuevo Cabeza, en representación de su esposa Lucía García Cabeza, y en rebeldía á Eugenio García Cabeza, á que paguen ciento veinticinco pesetas que les reclama en la demanda, rentas legatas hasta hacer efectivo el pago, costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Cabezas.—Pedro Freile.—Ignacio Suárez.

Fué publicada en el día de la fecha y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Eugenio García Cabeza, constituido en rebeldía, se firma la presente en Villagatón á nueve de Abril de mil novecientos trece.—Manuel Cabezas.—Por su mandado, Santiago García.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	3
2 Tifo exantemático (2).....	3
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	3
5 Sarampión (6).....	3
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (15).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	5
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	3
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (38 á 45).....	1
17 Meningitis simple (61).....	3
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	4
20 Bronquitis aguda (89).....	7
21 Bronquitis crónica (90).....	4
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98).....	2
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	4
26 Apendicitis y tífisis (108).....	3
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	3
28 Cirrosis del hígado (115).....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	3
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebres puerperales (137).....	3
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	3
34 Sanilidad (154).....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	1
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	10
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	1
TOTAL.....	54

León 4 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913

MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.117	
NÚMERO DE HECHOS.	Aboluta.....	Naclmientos (1)..... 51 Defunciones (2)..... 54 Matrimonios..... 4
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 2,82 Mortalidad (4)..... 2,98 Nupcialidad..... 0,22
		Vivos.....
NÚMERO DE NACIDOS.		Vivos.....
	Muertos.....	Legítimos..... 3 Ilegítimos..... 3 Expositos..... 3
		TOTAL.....
NÚMERO DE VALLE- CIEGOS.....		Varones..... 28 Hembras..... 26 Menores de 5 años..... 23 De 5 y más años..... 31 En hospitales y casas de salud..... 17 En otros establecimientos benéficos..... 9

León 4 de Marzo de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que vivan menos de veinticuatro horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial